

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a Despacho del señor Juez, recurso de apelación impetrado por la parte actora obrante a folio 006 del expediente digital, en contra del auto No. 025 del 31 de enero de 2024 notificado por estado 012 del 01 de febrero de 2024.

Del anterior recurso se corrió traslado por secretaría, mediante fijación en lista número 004, con fecha de fijación 08 de febrero de 2024, hasta el día 13 de febrero de 2024, durante dicho termino se registraron pronunciamientos.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 19 de febrero de 2024.


JORGE IVAN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT:	038/2024
PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO:	17442-40-89-001-2023-00109-00
DEMANDANTE:	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLTIC S.A.S.
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA MONTOYA. PERSONAS INDETERMINADAS.

Atendiendo al informe secretarial, encuentra el Despacho que el recurso de apelación se ha interpuesto dentro de la oportunidad indicada en el artículo 319 del C.G.P, sin embargo, se entra a estudiar la procedencia de dicho recurso.

Establece el artículo 321 del C.G.P., lo siguiente:

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

Como quiera que la demanda que se buscaba interponer, debido a la cuantía, correspondía a un proceso verbal sumario de única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 C.G.P., y al avalúo catastral del predio objeto de demanda, valor que correspondía a la suma de \$ 3.997.000, no es procedente acceder al recurso de apelación frente al auto del No. 025 del 31 de enero de 2024, en tratándose de un proceso que, como ya se mencionó, por ser de mínima cuantía no goza del mencionado recurso, de acuerdo a la normatividad precitada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto No. 025 del 31 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>024</u> del 20 de febrero de 2024.	La providencia anterior queda ejecutoriada el 23 de febrero de 2024 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f17088fe604fd622b6f44e69ef86288c30504b38cd0f51801f87b55baee533e**

Documento generado en 19/02/2024 05:13:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>